Rad. 170014003009-2021-00226
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve la señora **Bernarda de Jesús Quintero**, frente a la señora **Diana Patricia Pulgarín Álzate,** para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Al tenor de lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., deberá adecuar los hechos 2, 3, 4, 5, 6 y 7, en el sentido de expresar en forma separada, individualizada, detallada y debidamente enumerados los supuestos facticos que en estos se expresan, por cada una de las letras de cambio presentadas, esto es, deberá expresar en hechos separados por cada título valor los capitales objeto de recaudo, las tasas y los extremos temporales de los intereses remuneratorios y moratorios, las fechas de incumplimiento y de exigibilidad, y los abonos efectuados.

2. Deberá adecuar la pretensión "PRIMERA a-.", en el sentido de deprecar en forma discriminada, individualizada y detallada los capitales por cada una de las letras de cambio presentadas al cobro, ello conforme las previsiones del numeral 4 del artículo 82, de la citada norma adjetiva.

3. En igual sentido, deberá corregir la "PRIMERA b-.", expresando en forma separada los intereses corrientes por cada uno de los títulos valores; además, deberá indicar los extremos temporales de los intereses remuneratorios sobre cada una de estas, toda vez que, se advierte que se están reclamando en forma unificada por todas las letras.

4. De Igual modo, deberá adecuarse la segunda pretensión en cuanto a los intereses moratorios pedidos, ello atendiendo las indicaciones de la causal anterior.

5. Deberá la parte actora, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020 (04/06/2020), manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá presentado con la petición) que la dirección electrónica suministrada es la utilizada por la persona demandada para efectos de notificación; además, informará cómo la obtuvo y en lo posible allegará las

evidencias correspondientes, esto es, las comunicaciones remitidas a la señora Pulgarín Álzate.

Autorizar a la señora Bernarda de Jesús Quintero Ramírez, identificado con c.c. 30.302.880, para actuar en nombre propio por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 065 de Abril 21 de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b97e09d76524fa12a712307154d4b297f2139b3d431e4d9b143167f3af40b6d**

Documento generado en 20/04/2021 02:39:16 PM